

EXPEDIENTE: 202100288 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Revisando el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial, promovida por DIANA ROCIO PIEDRAHITA TAPIERO, contra GUSTAVO MOPAN CORTESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderada judicial, se observa que ejerciendo un control de legalidad sobre el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP se tiene que el auto admisorio de la demanda de fecha agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022), ordenó la notificación del demandado de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo por un error involuntario del despacho se pasó por alto que la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 523 del CGP debió ordenarse la notificación de este por estado.

Dado lo anterior se impone dejar sin efecto el ordinal 3 de dicho auto para en su defecto disponer que la notificación del demandado Gustavo Mopán Cortes queda efectuada por estado y se le correrá traslado de la demanda por el término de 10 días

De otro lado, atendiendo solicitud del apoderado del señor GUSTAVO MOPAN CORTES, en el cual solicita copia de la demanda y de los anexos del proceso bajo radicado 63001311000420210028899, LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, con el fin de dar contestación a la demanda, y como quiera que el poder conferido en el proceso de divorcio lo facultó también para este asunto. Por el centro de servicios remítase en consecuencia el link del expediente al profesional del derecho para que ejerza la defensa de su cliente.

Por último, se incorpora y pone en conocimiento al interesado, la respuesta allegada del Fondo Nacional del Ahorro, donde da cuenta que el señor GUSTAVO MOPAN CORTES identificado con C.C. 9727317, no se encuentra vinculado por el producto de cesantías y/o ahorro voluntario.

Respecto de la respuesta de Fondo de Cesantías y Pensiones Porvenir, se ordena enviar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales oficio a esta entidad aclarando que el embargo y retención de los dineros que posea el demandado por concepto de Cesantías que deben dejarse a disposición del juzgado, será por el 50% y agregando los demás datos solicitados en comunicación que aparece en archivo N° 016 del proceso. Librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

l.v.c.

